



Compra de unidades productivas en concursos de acreedores e intoxicaciones pasteleras. ¿Existe una verdadera segunda oportunidad?

Xavier Domènech Ortí. Socio de AC-IN (administradores concursales independientes)

Maria Jose Moragas Monteserin. Abogada-responsable Departamento Legal. Pich Abogados-economistas

Manuel Vallvé Marsol. Abogado concursal-mercantil-fiscal. Socio de Vahusari Advocats

El año 2013 que dejamos atrás, ha sido el de la verdadera explosión de la compraventa de unidades productivas dentro del proceso concursal. Los distintos agentes del mercado ya han empezado a interiorizar estrategias que la actual configuración legislativa permite y empieza a generarse jurisprudencia a las mismas.

Nos gustaría empezar este artículo analizando las posibilidades que genera el uso del **Art. 191.ter** de la Ley Concursal, el procedimiento abreviado con solicitud de liquidación y presentación de oferta vinculante de adquisición de unidad productiva en la misma demanda de solicitud de concurso, introducido tras la Reforma operada vía Ley 38/2011, de 10 de octubre. Consideramos que sin duda es el procedimiento más exigente que profesionalmente puede efectuar un administrador concursal, por la premura en plazos que se le exigen y la multiplicidad de tareas que debe afrontar en poco tiempo. Partiendo de la hipótesis que este proceso sólo pueden afrontarlo equipos muy bien preparados, estables y dotados de cierta estructura. No seremosnosot ...